



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 106 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 37/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7682/12, y de conformidad con lo establecido por el art. 39 del Reglamento de Concursos, aprobado por resolución CM nro. 873/08, la concursante Laura Alejandra Perugini impugna la evaluación del jurado respecto de los exámenes escrito y oral, y la calificación de los antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que con respecto a las evaluaciones realiza algunos señalamientos que a su criterio no fueron destacados por el jurado. En cuanto al escrito, aduce que el mismo adjetivo calificativo fue utilizado por el jurado al evaluar a otros concursantes que obtuvieron mayor puntaje, describe contenidos de su examen y se compara con el de otros concursantes que individualiza, destacando que no entiende las razones por las que se le dio el mismo puntaje cuando en su examen no se encontraron las objeciones que se formularon a ese otro, sin que exista en el análisis del jurado ningún dato negativo sobre su prueba.

Que con relación a la evaluación oral puntualiza que a pesar de recibir idéntico comentario que otra concursante, ésta fue calificada con un puntaje mayor sin que el jurado haya explicado porque valuó menos su examen si el fundamento es el mismo. Por todo ello, solicita se eleve la nota del escrito a una no menor a 40 puntos y la del oral en 2,25 puntos.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concurra. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que el fundamento del dictamen del jurado en cada uno de los casos evaluados deja en evidencia tales circunstancias en tanto demuestra un pormenorizado análisis de cada prueba, y exhibe fundamentos que otorgan razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que se ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado y la videofilmación de la prueba oral, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en ese contexto, ninguno de los argumentos expuestos por la presentante en torno a la calificación del examen escrito amerita apartarse del dictamen del jurado, toda vez que sólo expresan su discrepancia con la calificación.

Que en consecuencia, y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que la impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que distinta solución debe adoptarse con relación al examen oral. Asiste razón a la impugnante en cuanto a que no se advierte razón alguna para que idéntica valoración arroje diferente resultado de puntaje entre dos concursantes, tornándose arbitraria esa conclusión. Por tal motivo, debe elevarse la calificación de su prueba oral en dos puntos con veinticinco centésimos (2,25).

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por antecedentes en el Poder Judicial, y en los rubros: posgrados, docencia y antecedentes relevantes, porque considera que se ha omitido calificar adecuadamente su desempeño.

Que para evaluar los antecedentes de la postulante Dra. Laura Alejandra Perugini, se han tenido en cuenta las acreditaciones presentadas por la impugnante en su Legajo Personal, identificado con el número 12 en el Registro de Antecedentes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que revisada la evaluación de antecedentes del impugnante no se advierte que se haya incurrido en las omisiones que invoca. Por el contrario, su desempeño como Prosecretaria Letrada en la Fiscalía ante la Cámara CAyT fue tenido en cuenta y justificó que se le otorgaran diecisiete (17) puntos en el rubro que cuestiona. Lo propio ocurre respecto del cargo de auxiliar docente en la materia Elementos de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho UBA por el que fue calificado con sesenta centésimas (0,60) de puntos. En la misma situación se ubica su desempeño docente en el Instituto de Derecho Procesal USAL, que incluye una designación en el Departamento de Derecho Administrativo, por la cual solicita se eleve la calificación otorgada de un (1) punto, en razón de ello, deben desestimarse los agravios insinuados por el impugnante y confirmarse el puntaje otorgado respectivamente, conforme a lo indicado.

Que, a su vez, afirma el impugnante se omitió consignar y valorar su participación como co-redactora del Proyecto de ley de empleo público, elaborado y enviado a la Legislatura como Proyecto de Jefatura de Gobierno en diciembre de 1998, y, también, al cargo docente en el Departamento de Práctica Profesional; y, a su vez, plantea su agravio por la ausencia de puntaje respecto del informe de Comisión de Derechos Económicos Sociales y Culturales elaborado en oportunidad de participar del 2do. Congreso de Derecho Administrativo de la CABA, en el que habría intervenido como relatora. Con relación a los agravios precitados, analizados que fueron los antecedentes registrados a su respecto, debe desestimarse su reclamo con relación a los precitados ítems en tanto las acreditaciones de los mismos no reúnen los requisitos para hacer lugar a su ponderación.

Que, sin embargo, examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante se advierte que, efectivamente, se incurrió en una omisión en tanto no se tuvo en cuenta el agradecimiento que le otorgaron las autoridades del Instituto de Derecho Procesal de la USAL, ni el hecho de ser Asociada a la Asociación de Derecho Administrativo de la CABA, como tampoco los 3 cursos de posgrado no incluidos en la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Belgrano. Por tal razón, deben otorgársele treinta centésimas (0.30) de puntos en el rubro de Antecedentes relevantes que cuestiona.

Que en tales condiciones la impugnación deducida resulta idónea parcialmente para modificar lo decidido, y, por tanto, corresponde fijar en cuarenta y nueve con quince centésimas (49,15) el puntaje total por Antecedentes.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 19/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Acoger parcialmente la impugnación y elevar la calificación asignada en la evaluación oral en dos puntos con veinticinco centésimos (2,25), fijándola definitivamente en un total de cuarenta puntos con cinco centésimos (40,5); y otorgar treinta centésimos (0.30) más en Antecedentes Relevantes, totalizando cuarenta y nueve puntos con quince centésimos (49.15) por antecedentes.

Art. 2º: Rechazar los agravios manifestado por la Dra. Perugini respecto de su examen escrito.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 106 /2012

Gisela Candarle
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente